

2020-167

CONSTANCIA SECRETARIAL: al despacho de la Señora Juez, informando que la demandada por intermedio de su representante legal se notificó personalmente pero dentro del término para contestar la demanda las partes solicitan la suspensión del proceso.-Zipaquirá, 23 de octubre de 2020.

El Secretario



JAIME DE JESUS GARCIA DE LEON

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)
EJECUTIVO 2020-0167

Visto el anterior informe secretarial, se DISPONE:

- 1.- Téngase en cuenta que el representante legal de la sociedad demandada TRADERCOL LTDA.
- 2.- Previamente a resolver sobre la suspensión del proceso que hace el apoderado de la parte demandante, deberá acreditarse que el abogado ANDRÉS ALEJANDRO DÍAZ HUERTAS, actúa como apoderado de la sociedad demandada, allegándose el respectivo poder. (art. 74 C.G.P.).
- 3.- Para lo anterior se le concede un término de tres (3) días.
- 4.- Requerir a las partes y a sus apoderados para que cumplan con lo previsto en el inciso 1º del artículo 3º del Decreto 806 de 2020, esto es, enviado un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente a su contraparte y al Juzgado, incorporándose al mensaje acreditación de así haber procedido.
- 5.- Vencido el término concedido en el numeral 3º, vuelva el diligenciamiento al despacho para el impulso procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 063 Hoy 29/10/2020
El Secretario.

JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN